



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 13 033 2008 1174 00.

En atención a la solicitud vista a folio 84 (fl. 6. pdf. 10), como quiera que la solicitud fue efectuada por el cesionario y el demandado, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de aprehensión del vehículo de placa HVW-422, de conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso. Ofíciese.

**SEGUNDO:** Efectuado lo anterior, **SUSPENDER** el proceso de la referencia hasta el 30 de enero de 2023.

CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 de abril de 2022 en anotación en estado № 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario





# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 13 068 2016 1021 00.

Vista la solicitud obrante a folio 215 (fl. 11 pdf. 4), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 4 de noviembre de 2021, pues de acuerdo con el folio de matricula inmobiliaria 50C-361639, aportado visible a folio 210 a 214 (fl. 6 a 10 pdf. 4), no consta que el inmueble hubiere quedado a disposición de este despacho., por lo tanto, solo será procedente decretar el secuestro una vez, el inmueble se encuentre a disposición de este despacho.

CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 de abril de 2022 en anotación en estado № 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 13 086 2019 1125 00.

En atención a la manifestación vista a folio 57 (fl. 4 pdf. 5), la memorialista deberá tener en cuenta que no obra dentro del expediente el memorial de fecha 24 de agosto de 2021, al que hace alusión en ese escrito, por lo tanto, se le requiere para que aporte la constancia de radicación, con el fin de adoptar los correctivos a que hubiere lugar.

CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 de abril de 2022 en anotación en estado № 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario





# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 13 029 2010 0971 00.

En atención al informe visto a folios 219 a 222 (fl. 2 a 6 pdf. 3)), se niega la solicitud visible a folio 216 (fl. 17 pdf. 1), como quiera que no existen dineros pendientes de entregar, pues de acuerdo con el informe se constituyeron dineros por \$7'725.158,07, y ese mismo valor fue pagado en favor de la parte demandante.

CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 de abril de 2022 en anotación en estado № 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario





# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 024 2017 0083 00.

Como quiera que no se subsanó la demanda acumulada, de acuerdo con lo dispuesto en auto del 11 de junio de 2021 (fl. 49), de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **RECHAZAR** la demanda acumulada.

Entréguese la demanda sin necesidad de desglose.

Así mismo, se acepta la renuncia de poder presentada por el apoderado de la entidad demandante en acumulación, el Dr. **JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCÍA**, de conformidad con la solicitud vista a folio 129 (fl. 70 pdf. 5), en armonía con el artículo 76 del Código General del Proceso.

CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 de abril de 2022 en anotación en estado № 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 024 2017 0083 00.

Con base en la cesión visible a folio 113 (fl. 52 pdf. 5) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por la apoderada general de la parte actora (fl. 93 (fl. 13 pdf. 5), y de otra parte por la apoderada especial con facultad de suscribir cesiones (fl. 102 y 111 (fl. 31 y 48 pdf. 5), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **BBVA S.A.** hace a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.** a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO:** Reconocer como apoderado de la entidad cesionaria al Dr. **FRANCISCO HUGO MARQUEZ MONTOYA**, de acuerdo con la ratificación del poder contenida en el escrito de cesión.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

Por otra parte en cuanto a las solicitudes de remisión de documentos, se precisa al apoderado actor que para la obtención de copias de piezas procesales, debe acudir directamente y de manera presencial a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, pues si bien se está privilegiando el uso de las TIC en procesos judiciales, lo cierto es que en el caso de Ejecución Civil Municipal no se ha adelantado el plan de digitalización, así mismo, se precisa que la expedición de copias no requiere pronunciamiento por parte del Juzgado.

CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 de abril de 2022 en anotación en estado Nº 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

402

### REPUBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 13 008 2008 1439 00.

En atención al informe secretarial visto a folio 96 (fl. 9 pdf. 1), por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de mayo de 2015 obrante a folio 79 y 80 (fl. 4 y 5 pdf. 1), en cuanto a la entrega de dineros a la parte actora.

Por otra parte, en atención a la solicitud de entrega de dineros elevada por la parte demandada a folio 99 (fl. 13 pdf. 1) y revisado el expediente, se advierte que en efecto a folio 8 (fl. 9 pdf. 2), obra una solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, el cual fue tenido en cuenta por auto del 11 de octubre de 2011 (fl. 9 C-2 (fl. 11 pdf. 2)), por lo tanto, se dispone oficiar al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, para que informe a este despacho la vigencia de dicha medida cautelar, una vez se obtenga respuesta por parte de ese estrado judicial, se resolverá sobre la entrega de dineros en favor de la parte demandada.

CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 de abril de 2022 en anotación en estado № 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario





# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 13 045 2010 0877 00.

Si bien en el presente caso, la parte actora allegó sus canales digitales de contacto (fl. 535 (fl. 1 pdf. 6)), lo cierto es que el avalúo del inmueble objeto de cautelas, data del 126 de febrero de 2021 (fl. 561 vto (fl. 8 pdf. 2)), por lo tanto, previo a fijar fecha para remate, se requiere al extremo actor para que lo actualice con el del año 2022, de conformidad con lo previsto por el artículo 457 del Código General del Proceso, dado que cuenta con más de un año de vigencia.

CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 de abril de 2022 en anotación en estado № 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario





# **RAMA JUDICIAL** JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 070 2015 1513 00.

Obre en autos la anterior comunicación visible a folio 86 (fl. 5 pdf. 3), allegada por la parte pasiva, no obstante, se precisa que no obra dentro del expediente la constancia de radicación de denuncia penal a la que hace alusión el referido escrito, así mismo, deberá tener en cuenta la parte pasiva que el proceso se encuentra terminado por auto de 18 de febrero de 2022.

CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-

**JUEZA** 

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 de abril de 2022 en anotación en estado № 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario





# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 13 023 2008 0462 00.

Si bien en el presente caso, la parte actora allegó sus canales digitales de contacto (fl. 677 (fl. 3 pdf. 10)), lo cierto es que el avalúo del inmueble objeto de cautelas, data del 1 de marzo de 2021 (fl. 656 vto (fl. 64 pdf. C.1.11)), por lo tanto, previo a fijar fecha para remate, se requiere al extremo actor para que lo actualice con el del año 2022, de conformidad con lo previsto por el artículo 457 del Código General del Proceso, dado que cuenta con mas de un año de vigencia.

CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 de abril de 2022 en anotación en estado № 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario





# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 13 051 2011 1084 00.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe secretarial visible a folio 61 (fl. 3 pdf. 2), por lo anterior, para corroborar si el inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50N-590661, se encuentra embargado por cuenta de este despacho, la parte demandada deberá aportar folio de matricula inmobiliaria actualizado en el que conste que el inmueble quedó a disposición de esta sede judicial.

CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 de abril de 2022 en anotación en estado № 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario





# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 13 024 2019 1547 00.

Vista la solicitud a folio 61 (fl. 34 pdf. 2), y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la demandada VIANIS JUDITH FLOREZ RAMOS como empleada de LA ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN.

Se limita la medida a la suma de \$12'000.000.oo.

Ofíciese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Por otra parte, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, las comunicaciones vistas a folios 69 (fl. 43 pdf. 2), proveniente de la Veeduría Distrital, a folio 74 (fl. 50 pdf. 2), Proveniente de la Secretaría de Hacienda Distrital, y a filio 81 (fl. 57 pdf. 2) del Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se pronuncien frente a ellas de considerarlo pertinente.

CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 de abril de 2022 en anotación en estado Nº 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario





# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2009 0389 00.

Revisado el expediente se observa que el auto visible a folio 90 (fl. 1 pdf. 11), no corresponde a este proceso, por lo tanto, se dispone desglosar el mismo e incorporarlos al proceso 65-2013-535, y de ser el caso notificarlo en debida forma y dejar las constancias del caso en el sistema SIGLO XXI.

Por otra parte, obre en autos los registros civiles de nacimiento de las señoreas Rosaura Mena Marmolejo y Carmen Fidelia Mena Buenaños así como el Registro Civil de Defensión de la señora Rosaura Mena Marmolejo, vistos a folios 352 a 357 (fl. 8 a 13 pdf. 11).

En atención a la solicitud visible a folios 343 a 345 (fl. 5 a 7 pdf. 1), elevada por el apoderado de la parte pasiva y revisado el expediente se advierte que en efecto, mediante auto de 17 de mayo de 2019 (fl. 297 (fl. 578 pdf. 7), el despacho requirió al apoderado de la parte actora para que acreditara que la señora Carmen Mena tiene la calidad de heredera universal de la señora Rosaura Mena Marmolejo, lo que a la fecha dicho extremo no ha demostrado.

Así mismo, el mencionado apoderado actor solicitó como apoderado de la señora Carmen Mena, quien no ha sido reconocida dentro del proceso (fl. 71 C-2 (fl. 139 pdf. 8) el embargo del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 180-19506, medida que fue decretada por auto del 19 de septiembre de 2019 como consta a folio 73 (fl. 141 pdf. 8), así mismo, este despacho decretó el secuestro del referido inmueble por auto del 14 de octubre de 2020 visible a folio (79 (fl. 153 pdf. 8)).

Entonces, como quiera que el apoderado actor solicitó la medida cautelar en nombre de quien no ha sido reconocida en el proceso y sin acreditar la calidad de heredera universal de la señora Rosaura Mena Marmolejo, es decir, como no se ha realizado la sucesión procesal, corresponde adoptar una medida de saneamiento de conformidad con lo previsto por el artículo 132 del Código General del Proceso, en consecuencia, se resuelve:

- 1. DEJAR sin efecto los autos de 19 de septiembre de 2019 (folio 73 (fl. 141 pdf. 8)) y 14 de octubre de 2020 visible a folio (79 (fl. 153 pdf. 8)).
- 2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 180-19506. Ofíciese.

NOTIFIQUESE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 de abril de 2022 en anotación en estado Nº 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

121

### REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022) Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 067 2015 01442 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 119 c-1 – pdf (1) fol. 22, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (pdf 1 fol 11 y 18), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

#### RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

<u>SEGUNDO</u>: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

<u>CUARTO:</u> ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

# **OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 18 de abril de 2022 anotación en estado Nº 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional universitario

67-2015-1442 S.D.G.



#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 017 2017 00461 00

En atención al escrito visible folio 75 C-1 – pdf (2) fol. 7, el memorialista tenga en cuenta la respuesta emitida por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá militante a folios 70 al 72 C-1 pdf (2) fol. 3-4.

De otro lado, por medio de la oficina de apoyo, actualícese los oficios ordenados en el auto de fecha 05 de marzo de 2021 (folio. 30 C- 2 – pdf (2) fol.6).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

**JUEZA** 

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 18 de abril de 2022 anotación en estado № 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.





# **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022) Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 073 2016 00166 00

En atención a la solicitud militante a folio 141 y 142 c-1 pdf. 7 fol. 21-22, se niega la solicitud de modificación de informe de títulos, toda vez, que si bien es cierto según la relación del banco agrario hay \$.17.251.245, el dinero está en cabeza del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA** 

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 18 de abril de 2022 anotación en estado № 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

318

# REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 063 2013 00985 00

En atención al memorial visible a folio 320 c-1 - pdf (7) fol. 2, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., el apoderado de la parte actora, debera alleguegar el documento donde se evidencie la renuncia puesta en conocimiento al poderdante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

**JUEZA** 

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 18 de abril de 2022 anotación en estado № 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.





# RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022) Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 072 2016 01284 00

En atención a la solicitud militante a folio 95 C-1 Pdf (1) fol. 5, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con el Art 43 Nº 4º del C.G.P. deberá acreditar que ya se realizó la solicitud a la entidad mencionada en el escrito arriba citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA** 

**JUEZA** 

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 18 de abril de 2022 anotación en estado Nº 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional universitario





# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 023 2019 00286 00

En atención a la solicitud militante a folio 57 C-1 pdf. 1 fol. 3 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. **OFICIAR** <u>a los Juzgados de Origen</u>, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
- 4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, <u>y sin</u> necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

# OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

**JUEZA** 

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 18 de abril de 2022 anotación en estado № 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional universitario

23-2019-0286 S.D.G.

120

# REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 016 2012 00816 00

En atención al escrito militante a folio 124 C-1 (pdf 2 fol. 2), previo a decidir lo que en derecho corresponde, el profesional del derecho deberá aportar el archivo anexo al que hace referencia en el escrito arriba citado (contrato de cesión).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

**JUEZA** 

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 18 de abril de 2022 anotación en estado № 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.





# **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 042 2016 01308 00

En atención a informe secretarial visible a folio 82 al c-1 - pdf (8) fol. 2, se agrega a las diligencias y se pone a conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

**JUEZA** 

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 18 de abril de 2022 anotación en estado № 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



# RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO (1)CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 079 2017 01361 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada (Fol. 171 y 172 c-1 pdf.3fol. 2-3) de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso., este Juzgado,

### RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de las demandadas, a la doctora **BETTY RUBIELA CARDENAS BAUTISTA**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

# **OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**

**JUEZA** 

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 18 de abril de 2022 anotación en estado Nº 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.